

CLASE 1: MÓDULO 2

FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL SECTOR PRIVADO

Ignacio Avendaño

Abogado Unidad Defensa Laboral Médica

UDELAM



FALMED



FALMED

UDELAM

UNIDAD DE
DEFENSA
LABORAL MÉDICA

Concepto

Fuente del Derecho "Es toda fuerza social con facultad normativa creadora cuyas normas se imponen de manera obligatoria, e independientemente de la voluntad de los sujetos a quienes se aplican".

Este concepto permite distinguir entre Fuentes materiales y Fuentes formales.

ESQUEMA DE LAS FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

I.- FUENTES GENERALES DEL DERECHO CON INCIDENCIA EN MATERIA LABORAL

- a. Constitución Política
- b. Ley; D.F.L.; D.L.
- c. Reglamentos, Decretos (potestad reglamentaria del ejecutivo), Instrucciones y Circulares
- d. La Jurisprudencia Judicial y Administrativa
- e. La costumbre
- f. La doctrina de los autores

ESQUEMA DE LAS FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

II.- FUENTES PROPIAS O PARTICULARES DEL DERECHO DEL TRABAJO (FUENTES PROFESIONALES)

- a. Instrumentos colectivos de trabajo: contrato colectivo, convenio colectivo, fallo o laudo arbitral
- b. Reglamento interno de la empresa
- c. El contrato Individual del Trabajo

III.- FUENTES INTERNACIONALES: CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

I.- FUENTES GENERALES DEL DERECHO CON INCIDENCIA EN MATERIA LABORAL

a) CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

Análisis del precepto constitucional (Art. 19 N° 16 y 19)

- i. Artículo 19 N° 16 inc. 2: Libre contratación y libre elección del trabajo.
- ii. Artículo 19 N° 16 inc. 2: Derecho a una justa retribución.
- iii. Artículo 19 N° 16 inc. 3: Principio de no discriminación.
- i. Artículo 19 N° 16 inc. 4: Ninguna clase de trabajo puede ser prohibido.
- iv. Artículo N° 16 inc. 4: Libertad de afiliación gremial:
- v. Artículo 19, N° 16 inc. 5: Derecho a la Negociación Colectiva.
- vi. Artículo 19 N° 16 inc. 6: Limitaciones constitucionales a la huelga.
- vii. Artículo 16 N° 19: Libertad sindical.

b) LEY, D.L. Y D.F.L. COMO FUENTE FORMAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

c) REGLAMENTOS, DECRETOS Y CIRCULARES

d) LA JURISPRUDENCIA

1. Jurisprudencia Judicial.
2. Jurisprudencia administrativa.

e) LA COSTUMBRE

f) LA DOCTRINA DE LOS AUTORES

II.- FUENTES PROPIAS O PARTICULARES DEL DERECHO DEL TRABAJO (FUENTES PROFESIONALES)

a) LOS INSTRUMENTOS COLECTIVOS

- 1. Contrato Colectivo**
- 2. Convenio colectivo**
- 3. Laudo o Fallo Arbitral**

B) REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

c) EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

III.- FUENTES INTERNACIONALES: CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1.1 ESTRUCTURA DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

1.1.2 ¿A QUIÉN SE APLICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO?

Artículo 1° CT: “Las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regularán por este Código y por sus leyes complementarias”.11

Se excluye del Código del Trabajo a:

Inciso 2º: “Estas normas no se aplicarán, sin embargo, a los funcionarios de la Administración del Estado, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, ni a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial”;

¿Por qué se deja fuera al Sector Público?

Empleado a honorario: El art. 11 del Estatuto Administrativo contempla la posibilidad de contratar sobre la base de honorarios, sin que exista contrato de trabajo de por medio con la Administración del Estado, a profesionales y técnicos de educación superior o a expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente. Dichas personas se rigen por las normas de su respectivo contrato y no le serán aplicables las disposiciones de este Estatuto Administrativo.

Del mismo modo se podrán contratar, sobre la base de honorarios a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se quiera, o a la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales

Contra-excepción al Inciso segundo del Artículo 1°